

SECRETARIA. Bogotá D.C. Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00201** de SANDRA JEANET URICOHEA BARRERA contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., informando que obra escrito contestación de las demandadas y llamamiento en garantía por parte de SKANDIA S.A. Sírvese proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme al informe rendido por Secretaría, observa el Despacho que las llamadas a juicio ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., Y Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., dentro del término legal presentaron escritos de contestación de la demanda las cuales se encuentran ajustadas a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Ahora bien la sociedad OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., presentó llamamiento en garantía respecto de la compañía aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. motivo por el que procedió el Juzgado a verificar la póliza de seguro aportada Pólizas de Seguro Previsional celebrado entre SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS y la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con vigencia temporal comprendida 01/01/2007 al 31/12/2007-01/01/2009 al 31/12/2009 No. 920140700000, sin embargo la misma no se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, puesto que la póliza no cubre los riesgos sobrevinientes de la sentencia, en tanto el seguro previsional amparado es para efectos de la pensión de invalidez o sobrevivientes, y en ningún momento cubre el riesgo de perjuicios o lo correspondiente a las eventuales condenas propias de esta litis, por tanto se RECHAZARÁ la demanda de llamamiento en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:-

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la pasiva ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy

SKANDIA. ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora María Camila Bedoya García identificada con C.C. 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P. 288.820 del C.S. de la J y al Doctor Santiago Quintero Rodríguez identificado con 071.142.791 expedida en Guatavita, Cundinamarca y portador de la T.P. No.283663del C. S. de la J.. en calidad de apoderada principal y sustituto de la parte demandada COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la sociedad GODOY Y CÓRDOBA S.A.S. identificada con NIT 830515294-0 y al Doctor Jorge Enrique González Rodríguez identificado con C.C.1.072.704.741 de Chía Y T.P 331.215 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA. ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la sociedad LÓPEZ Y ASOCIADOS identificada con NIT 830118372-4 representada por el Doctor Alejandro Miguel Castellanos identificado con C.C. 79.985.203 Y T.P. 115.849 quien a su vez sustituyó el poder al Doctor Juan David Palacio González identificado con C.C. 1.026.292.424 Y T.P. 320.663 en calidad de apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A.

QUINTO: RECHAZAR el llamamiento en garantía presentado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEXTO: CÍTESE a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar **EL DÍA DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el Sistema de Oralidad implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, incluyendo testigos; advirtiéndoseles que respecto de pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al

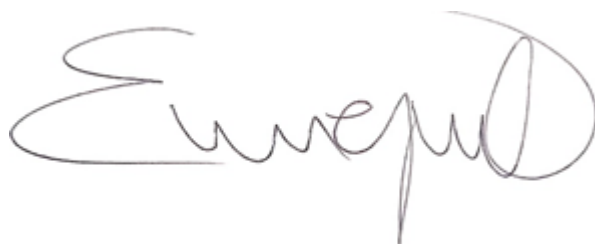
despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 45 FIJADO HOY 4 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria